

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES QUE REALIZAN ESTUDIOS OBLIGATORIOS Y NO OBLIGATORIOS FUERA DEL MUNICIPIO AYORA.

La Constitución Española, en el artículo 27, recoge el derecho a la Educación de todos los españoles.

El Ayuntamiento de Ayora, conecedor de las actuales necesidades económicas de las familias con estudiantes en edades superiores a la educación obligatoria y no obligatoria, tiene entre sus prioridades el apoyo a estas familias mediante la creación, puesta en marcha de ayudas y subvenciones el objetivo de la cual es colaborar en el proceso educativo y reducir este esfuerzo económico que realizan cada año.

Por todo ello, y dentro de las actuaciones que se realizan desde la Concejalía de Educación, se convoca una línea de subvenciones, por parte del Ayuntamiento de Ayora para el alumnado de educación no universitaria y obligatoria que esté empadronado en el municipio de Ayora.

BASES

Primera. OBJETO

El objeto de estas bases reguladoras es la adjudicación de ayudas para cada curso académico, y destinadas a financiar los desplazamiento de los estudiantes diarios o habituales ubicados fuera del Municipio, que estén realizando sus estudios en centros educativos, para la colaboración, ayuda y apoyo para las familias de nuestro pueblo.

Segunda. DOTACIÓN ECONÓMICA Y FINALIDAD

1.- La cuantía total subvencionada será cada año la que se destine a la partida presupuestaría 32600 48000, con un total de 10.000 euros, denominada SUBVENCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR del presupuesto vigente cada año y que lo permita la estabilidad presupuestaria. El importe de las ayudas será de un máximo de 35 euros al mes por estudiante.

2.- Las becas reguladas en estas bases se dirigen a fomentar la realización de estudios OBLIGATORIOS Y NO OBLIGATORIOS que no se encuentren dentro de la oferta educativa existente en el municipio de Ayora.

3.- Para los ejercicios posteriores, si el Ayuntamiento lo acordase se dará continuidad a la línea de ayudas escolares, y se asignara los créditos que se estime convenientes para tal fin.

Tercera. PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

Podrán solicitar las ayudas todos los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Edad mínima

Tener una edad mínima de 12 años cumplidos y figurar inscrito en el padrón municipal el estudiante, si este fuera menor de edad deberá estar inscrito al menos un cónyuge de la unidad familiar, con una antigüedad mínima de 6 meses.

b) Estudios a realizar y centro.

Matriculación de manera presencial en estudios reglados durante el curso académico, de secundaria, bachiller, ciclos formativos de grado medio, superior y de FPB, en caso de que no se puedan cursar en Ayora.



2. No podrán beneficiarse de esta ayuda:

☐ Si cursan estudios en academias o centros no sostenidos con fondos públicos o estudios no reglados o no homologados.

☐ Si realizan estudios correspondientes a grados o doctorados.

☐ Si están en posesión o reúnen los requisitos legales para la expedición de una titulación de grado, licenciatura, ingeniería, arquitectura y/o diplomatura o están realizando estudios de postgrado oficiales.

3. Los progenitores/se o tutores/se legales del estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

Todos los requisitos deberán ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes, irán dirigidas al alcalde-presidente de la corporación, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, o preferentemente por sede electrónica y con la documentación que se indica a continuación:

a) Original y fotocopia de justificante de matrícula del curso o certificado de la Secretaria del Centro que acredite que esta cursando los estudios objeto de las ayudas.

b) Certificado de cuenta bancaria expedido por la entidad bancaria donde conste la cuenta donde se desea recibir la transferencia.

c) Declaración Jurada en la misma instancia de las subvenciones solicitadas y concedidas por otros instituciones públicas o privadas para esta misma finalidad.

d) Recibos mensuales que justifiquen el pago realizado del transporte escolar.

Si presentan solicitudes para varios hermanos/as se debe formalizar la solicitud para cada uno de ellos.

Quinta. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en forma y en plazo según la convocatoria del tablón de anuncios (sede electrónica) y en la página web a efectos informativos que se publicará cada año.

Sexta. BAREMO DE SOLICITUD Y CONCESIÓN DE AYUDAS

Recibidas las solicitudes, la comisión prevista en la base trece procederá a la valoración de las solicitudes presentadas y elevará en la alcaldía la propuesta pertinente.

La concesión de las ayudas se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, concediéndose a todas las personas solicitantes que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en las presentes bases.

Séptima. JUSTIFICACIÓN PREVIA Y PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

De conformidad con lo que se dispone a el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de



Subvenciones, la concesión de estas ayudas que se convocan por esta resolución no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que las personas solicitantes reúnen los requisitos establecidos en esta convocatoria.

La resolución de la concesión se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento de Ayora y la página web del Ayuntamiento (www.ayora.es) esta a efectos meramente informativos.

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de los/las alumnos/as que hayan resultado beneficiarios/as o sus representantes, satisfaciéndose las cuantías, de acuerdo con los importes concedidos.

Las ayudas se recibirán una vez justificado el curso escolar realizado.

Octava. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Son obligaciones de la persona beneficiaria:

1. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes bases.
2. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública (en el mismo modelo de solicitud, salvo que se hubiera obtenido con posterioridad).

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda que se conceda por razón de distancia, en transporte interurbano al centro docente, por otras administraciones públicas (Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esports, Ministerio de Educación y Ciencia) o personas jurídicas privadas. Por lo tanto, no podrán solicitar las ayudas, los/las estudiantes que sean perceptores de otras ayudas por los citados organismos.

3. Comunicar al Ayuntamiento la no utilización del servicio público de transporte.
4. La utilización de esta ayuda para otros fines o por persona diferente de la beneficiaria, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de esta ayuda.

Novena. CONTROL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD Y VERIFICACIÓN DE LAS BECAS CONCEDIDAS

Finalizado el curso, la administración podrá a efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda y de la no alteración de las condiciones, solicitar la aportación del certificado de notas expedido por la administración académica.

Décima. CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA

Se perderá la condición de beneficiario de las ayudas concedidas:

1. Cuando se deje de estar empadronados en el municipio de Ayora, bien el menor o los padres, madres o tutores legales, durante cualquier período del curso escolar.
2. Cuando quede acreditado el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
3. Cuando se produzca la baja definitiva en el centro docente.
4. Por renuncia voluntaria de la persona solicitante.



5. Cuando deje de utilizar el servicio público de transporte.

Decimoprimer. ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la concurrencia de subvenciones o ayudas otorgadas por otros administraciones o entidades públicas o privadas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Decimosegunda. REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Cuando se hubiera obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
2. Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones.

Decimotercera. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN

La valoración de las solicitudes corresponderá a una comisión de evaluación, compuesta por: dos miembros

- El técnico de Educación y Cultura
- Un/a funcionario/aria interno/a.

Son funciones de la Comisión Técnica de Valoración la interpretación de las bases reguladoras, la evaluación de la documentación y la propuesta de concesión y/o denegación de las ayudas convocadas, la comprobación de la documentación presentada para justificar las ayudas concedidas y analizar y proponer aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso de tramitación de ayudas convocadas, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

Decimocuarta. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de la subvención se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración y dentro del crédito presupuestario disponible.

Si se agotara el crédito presupuestario disponible, la Corporación realizara la modificación de crédito oportuna para poder atender las solicitudes que se hubieran quedado sin tramitar.

En todo aquello no previsto en las presentes bases reguladoras será aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta. PUBLICIDAD DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA

La presente ordenanza entrara en vigor, después de su aprobación y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.





La convocatoria de la subvención se publicará cada año en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la pagina web, está solo tendrá efectos informativos.



Cód. Validación: TTPN2XR373DHYG3GPLFS7KTGF | Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5